

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 28 de febrero de 2022. Señor Juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, aportando un memorial donde indica que fue enviada traslado de la demanda, auto admisorio y captura de pantalla donde se obtuvo el correo electrónico del demandado manifestando además que se envió la notificación, al correo electrónico narvaez@autopistasabana.com.co sin presentar prueba de que el demandado haya recibido el correo enviado; respecto del otro demandado no se evidencia que se está realizando gestión alguna para su notificación. PROVEA. -


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO
DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS “COOMULPATRIA” NIT:
900927840-4
DEMANDADO: MARCO JOSE GONZALEZ HURTADO C.C. No. 9.145.374
EDWAR ANTONIO IZQUIERDO VILCHE C.C 78.023.624
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00174-00

Presenta la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, un escrito aportando un memorial donde indica que fue enviada traslado de la demanda, auto admisorio y captura de pantalla donde se obtuvo el correo electrónico del demandado manifestando además que se envió la notificación, al correo electrónico narvaez@autopistasabana.com.co sin presentar prueba de que el demandado haya recibido el correo enviado.

Revisado el expediente digital advierte el despacho que se libró mandamiento de pago el día 17 de agosto de 2021, y que si bien se están adelantando diligencias para la notificación del demandado no se evidencia la prueba de que el demandado haya recibido dicho correo, por lo que el despacho se permite requerir a la parte demandante; para que, dentro del término de 30 días, cumpla la carga aludida conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicar desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial demandante para que, dentro del término de 30 días, cumpla la carga aludida conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, respecto de los demandados MARCO JOSE GONZALEZ HURTADO EDWAR ANTONIO y IZQUIERDO VILCHE so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ef6395043c94b80872d888d9df09fa7de8853c67c503dd5d2718c67b653786d
Documento firmado electrónicamente en 28-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica
/frmValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**